

3. Despacho Viceministra Técnica

Bogotá D.C.



Radicado: 2-2023-051292
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023 16:14

Honorable Congresista
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad.

Radicado entrada
No. Expediente 43277/2023/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley No. 49 de 2022 Cámara "Por medio del cual i) se crea el programa "Empresario del Campo" ii) se protege a los arrendatarios de predios en el marco del programa y iii) se crea un incentivo tributario."

Respetado Presidente:

De manera atenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹ y en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal elevada por los Honorables Representantes, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza y Jorge Hernán Bastidas Rosero, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto, de naturaleza parlamentaria, tiene por objeto "*crear espacios de articulación entre empresarios, pequeños productores, medianos productores y campesinos que permitan la generación de beneficios en términos de generación de ingresos, inclusión productiva y comercial, garantía de la seguridad alimentaria nacional e impacto en la productividad y competitividad del sector agropecuario del país*"².

Para la consecución del objeto, la iniciativa propone la creación del programa Empresario del Campo y señala los lineamientos para su puesta en marcha y sus condicionamientos generales. Asimismo, se realizarían modificaciones al Estatuto Tributario con el fin de crear un incentivo tributario para fomentar el ingreso al programa Empresario del Campo consistente en un descuento específico en el impuesto de renta y complementarios, además de crear un incentivo tributario para las personas que suscriban contratos de arrendamiento de sus predios en el marco del mencionado Programa, considerándolos sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Gaceta del Congreso de la República No. 1051 de 2023. Pág. 15.

Continuación oficio

Respecto de estas propuestas, la creación de los beneficios implicaría una disminución para la Nación de los recursos por concepto del impuesto de renta y complementarios. Por tanto, es necesario que el proyecto de ley dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Es importante resaltar que recientemente fue sancionada la Ley 2277 de 2022³ en el que se adoptó una reforma tributaria que tiene por objeto *"apoyar el gasto social en la lucha por la igualdad y la justicia social y consolidar el ajuste fiscal, (...) que contribuya a la equidad, progresividad y eficiencia del sistema impositivo, a partir de la implementación de un conjunto de medidas dirigidas a fortalecer la tributación de los sujetos con mayor capacidad contributiva, robustecer los ingresos del Estado, reforzar la lucha contra la evasión, el abuso y la elusión, y promover el mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente"*⁴.

Es de anotar que esta reforma fue ampliamente discutida dentro de su trámite por los miembros del Congreso de la República. Así mismo, dentro de la misma se incluyeron disposiciones relacionadas con el régimen simple de tributación, en aras de mejorar el funcionamiento de este régimen. Igualmente, la iniciativa tuvo como objetivo reducir sustancialmente las exenciones que existen en el régimen del impuesto de renta de personas naturales, que benefician fundamentalmente a los contribuyentes de más altos ingresos, así como la eliminación de exenciones y descuentos que generan asimetrías injustificadas en sectores productivos.

La nueva ley contiene la política tributaria y fiscal actual del país que regirá para el cumplimiento de los deberes constitucionales y planes de gobierno que regirán en adelante, consignados principalmente en el Plan Nacional de Desarrollo. De manera que cualquier ajuste a esta política requiere la evaluación del impacto sobre la misma, especialmente sobre las finanzas públicas y el gasto social, debido a que con ésta se espera recaudar recursos adicionales por **\$17,5 billones** en el 2023.

Por último, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política, a iniciativa del Gobierno nacional, solo se podrán dictar o reformar las leyes que tengan como propósito decretar *exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales* y en caso de que cursen en el Congreso de la República proyectos de ley de iniciativa parlamentaria con dicho contenido, deberán contar con el aval del Gobierno nacional, tal como lo ha determinado la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁵.

Por lo expuesto, esta Cartera Ministerial se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley del asunto y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA

Viceministra Técnica
DGPM/DGPPN/DIAN/OAJ

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza– Secretario General de la Cámara de Representantes.

³ **Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.**

⁴ Artículo 1 de la Ley 2277 de 2022.

⁵ Ver sentencia C- 821 de 2011, entre otras

Continuación oficio

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Sonia Ibagón Avila

Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, Julián Niño, David Herrera – No. Interno VT: 280.



RBfz Dci+ M4ZB AKTu t70j MUbU ebU=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO